

OTRO SI No. 1 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE BOGOTÁ (el "Convenio")

Página 1 de 5

PARTES:

El presente Otrosí No. 1 al Convenio se suscribe entre:

- La Nación, representada en este acto por (i) MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA, en su calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público nombrado mediante el Decreto 1847 del 3 de septiembre de 2012; y (ii) GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ en su calidad de Ministro de Transporte, nombrado mediante el Decreto 1338 del 10 de agosto de 2017, identificados como aparece al pie de sus firmas, y quienes en adelante se denominarán la "Nación".
- El Distrito Capital de Bogotá, representado en este acto por (i) ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO, mayor de edad, quien obra en su calidad de Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, por (ii) BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ, en su calidad de Secretaria Distrital de Hacienda, nombrada mediante el Decreto 001 del primero (1) de enero de 2016, y por (iii) JUAN PABLO BOCAREJO, en su calidad de Secretario de Movilidad Distrital del, nombrado mediante el Decreto 001 del primero (1) de enero de 2016, identificados como aparece al pie de sus firmas, y quienes en adelante se denominarán el "Distrito", y
- La Empresa Metro de Bogotá S.A., representada en este acto por ANDRÉS DE JESÚS ESCOBAR URIBE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en calidad de Gerente – representante legal de dicha entidad, según acta de posesión 028 del 10 de enero de 2017, en adelante "Empresa Metro" o "EMB", y junto con la Nación y el Distrito, las "Partes".

CONSIDERACIONES:

Que el día 9 de noviembre de 2017: (i) la "Nación", representada por MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA, en su calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público, y GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ en su calidad de Ministro de Transporte, (ii) el Distrito Capital de Bogotá, representado por ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO, en su calidad de Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, por BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ, en su calidad de Secretaria Distrital de Hacienda, y por JUAN PABLO BOCAREJO, en su calidad de Secretario Distrital de Movilidad, y (iii) La Empresa Metro de Bogotá S.A., representada por ANDRÉS DE JESÚS ESCOBAR URIBE, en calidad de Gerente – representante legal de dicha entidad, suscribieron el "CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE BOGOTÁ" (el "Convenio").

Que de conformidad con el inciso primero de la Cláusula 1 del Convenio, el Objeto del mismo es el de: "(...) definir los montos, términos y condiciones bajo los cuales la Nación y el Distrito concurrirán a la cofinanciación del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá para el desarrollo e implementación del proyecto del Tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá (en adelante "PLMB" o el "Proyecto")."

Que el inciso final de la Cláusula 8 del Convenio establece que "el Ministerio de Transporte o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del Ministerio de Transporte, podrán solicitar las auditorías técnicas y financieras que se requieran en desarrollo del Convenio. El Distrito realizará las gestiones necesarias para contratar dichas auditorías."

Que habida cuenta que dentro de las obligaciones de la EMB, contenidas en el numeral 6.3 de la Cláusula 6 se encuentra en el literal (f) la de permitir que las Partes que suscriben el Convenio realicen seguimiento, entre otros, sobre la utilización de los recursos aportados y el desarrollo de los procesos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto, en los términos del Convenio, y toda vez que las auditorías técnicas y financieras

[Handwritten signatures and initials]

OTRO SI No. 1 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE BOGOTÁ (el "Convenio")

Página 2 de 5

señaladas en la Cláusula 8 del Convenio recaen sobre información que en su mayoría administra y/o es propietaria la EMB, se hace necesario modificar el Convenio con el fin de que las gestiones necesarias para contratar las auditorías sea obligación de la EMB mas no del Distrito, y que la contratación de las mismas sea un "Componente Elegible" a cargo de la EMB.

Que dentro de las recomendaciones contenidas en el documento CONPES 3882 de 2017 "APOYO DEL GOBIERNO NACIONAL A LA POLÍTICA DE MOVILIDAD DE LA REGIÓN CAPITAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA Y DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL PROYECTO SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – SOACHA FASES II Y III", se encuentra la de solicitar al Ministerio de Transporte, entre otros, a *"Expedir el acto administrativo que especifique el procedimiento que debe surtirse en el Ministerio de Transporte para el reconocimiento de los componentes que serán aprobados como elementos cofinanciables por parte de la nación, de acuerdo con los lineamientos aquí planteados (...)"*.

Que en virtud de lo anterior, el Ministro de Transporte en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, artículos 3 y 5 de la Ley 336 de 1996, numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y en el documento CONPES 3882 de 2017, expidió la Resolución 1023 del 26 de abril de 2017 - *"Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM Transmilenio Soacha Fase II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"*.

Que el día 20 de diciembre de 2017, fue expedida la Ley 1873 de 2017 *"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018"* en virtud de la cual, según lo establece el artículo 108: *"La Nación podrá otorgar los avales o garantías a las operaciones de financiamiento que realicen las entidades en el marco de la cofinanciación de la que trata el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificada por el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015. En estos eventos, las entidades estatales podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente."* (Subraya fuera del texto).

Que el CONFIS, en sesión del 8 de noviembre de 2017, *"autorizó a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la asunción de compromisos de vigencias futuras por valor de QUINCE BILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$15.143.344.413.284) pesos constantes de diciembre de 2017 con cargo al presupuesto de las vigencias 2019 a 2048"*.

Que según está contemplado en el Convenio, los "Componentes Elegibles" son aquellos componentes determinados en la Ley 1753 de 2015, en los documentos CONPES 3882, 3899 y 3900 de 2017, en la Resolución 1023 del 2017 expedida por el Ministerio de Transporte y en el Anexo No. 1 del mencionado Convenio.

Que en el Capítulo de Recomendaciones del Documento CONPES 3923 del 8 de mayo de 2018 *"CONCEPTO FAVORABLE A LA NACIÓN PARA OTORGAR GARANTÍA A LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ (EMB) PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO INTERNO O EXTERNO HASTA POR LA SUMA DE 7,8 BILLONES DE PESOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2017, O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ TRAMO 1"*, se solicita a la EMB adelantar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los trámites necesarios para

¹ Diario Oficial No. 50.453 del 20 de diciembre de 2017.

re

re

OTRO SI No. 1 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE BOGOTÁ (el "Convenio")

la obtención de la garantía y para el otorgamiento de las contragarantías adecuadas a favor de la Nación y a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establecen las normas aplicables.

Que teniendo en cuenta, entre otros, (i) la autorización consagrada en el artículo 108 de la Ley 1873 de 2017 en virtud del cual las entidades estatales podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otros, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente, esto es, las aprobadas por el CONFIS en sesión del 8 de noviembre de 2017, y (ii) toda vez que el Anexo No. 1 del Convenio no contempla como "Componente Elegible" la constitución de contragarantías a favor de la Nación, las Partes consideran procedente modificar el Anexo 1 a efectos de incluir lo anterior como Componente Elegible del Convenio.

En atención a las anteriores Consideraciones, las Partes han acordado modificar el Convenio, así:

CLÁUSULAS:

Modifíquense las siguientes CLÁUSULAS del Convenio:

CLÁUSULA 1. Modifíquese la CLÁUSULA 8 del Convenio quedando así:

"CLÁUSULA 8. Seguimiento.

El Ministerio de Transporte realizará el seguimiento a las obligaciones contractuales contenidas en el presente Convenio, conforme a los componentes de trabajo previstos en la Resolución 269 de 2012 o en las normas que la complementen o adicionen.

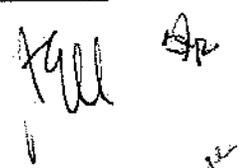
El Ministerio de Transporte informará a las Partes sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas para la financiación y/o ejecución del Proyecto.

El Ministerio de Transporte, el Comité Fiduciario, la EMB, y el Distrito cooperarán entre sí para el intercambio de información y demás procedimientos que permitan cumplir con un adecuado seguimiento y posterior liquidación de este Convenio.

El Ministerio de Transporte o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Ministerio de Transporte, podrán solicitar las auditorías técnicas y financieras que se requieran en desarrollo del Convenio. La EMB realizará las gestiones necesarias para contratar dichas auditorías".

CLÁUSULA 2. Adiciónense los siguientes Componentes Elegibles al ANEXO 1 del Convenio:

COMPONENTE	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES QUE COMPRENDE
AUDITORÍAS TÉCNICAS Y FINANCIERAS	Contratación de auditorías técnicas y financieras en desarrollo del Convenio y gestionadas por parte de la EMB.	Contratación de auditorías técnicas y financieras requeridas en desarrollo del Convenio para el seguimiento por parte de un tercero auditor.	<ul style="list-style-type: none"> • Auditoría y/o evaluación de/a los estados financieros del proyecto y/o de la EMB, con especial énfasis en los requerimientos de la Banca Multilateral que financien el proyecto. • Auditoría y/o evaluación técnica del desarrollo de las obras y de la infraestructura del proyecto. • Auditoría y/o evaluación a los procesos de contratación de la EMB. • Auditoría y/o evaluación al sistema de control interno de la EMB. • Auditoría y/o evaluación del sistema de gestión documental de la EMB.



OTRO SI No. 1 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE BOGOTÁ (el "Convenio")

COMPONENTE	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES QUE COMPRENDE
			<ul style="list-style-type: none"> • Auditoría y/o evaluación de la ejecución del Convenio (incluyendo la ejecución de los recursos del Convenio – que los mismos estén siendo destinados a Componentes Elegibles). • Auditoría al/del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables vigentes al PLMB, así como a los parámetros y/o recomendaciones de los documentos CONPES. • Cualquier otra auditoría solicitada por el Ministerio de Transporte o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (a través del Ministerio de Transporte) requerida en desarrollo del Convenio.
CONSTITUCIÓN DE CONTRAGARANTÍAS A FAVOR DE LA NACIÓN	Son aquellas garantías que se otorgan a favor de la Nación por parte de la entidad estatal que contará con el aval de la Nación en el desarrollo de operaciones de crédito público.	Garantías otorgadas y/o constituidas por parte de la entidad estatal que contará con el aval de la Nación en el desarrollo de operaciones de crédito público, la cual, en todo caso: (i) deberá ser constituida a conformidad del MHCP, y (ii) hasta por la cobertura que en cada oportunidad determine el MHCP – DGCPTN.	<ul style="list-style-type: none"> • Otorgamiento y/o constitución de garantías y contragarantías por parte de la entidad estatal que contará con el aval de la Nación en el desarrollo de operaciones de crédito público. • Monto y costos asociados al giro de los recursos correspondientes al aporte al fondo de contingencias de entidades estatales según lo determine el MHCP – DGCPTN. • Monto y costos asociados al giro a la Nación de los flujos de las vigencias futuras que le correspondan en el evento en que se ejecuten las garantías y/o contragarantías. • Monto y costos asociados al giro a la Nación de los recursos correspondientes a los aportes realizados y/o por realizar por los cofinanciadores en el evento en que se ejecuten las garantías y/o las contragarantías. • Montos y costos correspondientes a la provisión a que haya lugar para el pago del servicio de la deuda de conformidad con los términos del contrato de contragarantía (incluyendo sus anexos).

CLÁUSULA 3. Lo no modificado mediante el presente Otrosí al Convenio, mantiene su vigencia.

CLÁUSULA 4. El presente Otrosí al Convenio se perfecciona con la firma de las Partes.

Para constancia, se firma por las Partes intervinientes, en seis (6) ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales será considerado como un original, a los 02 días del mes de AGO del año 2018.

Por la Nación:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
C.C. 79.154.695 de Usaquén
Ministro de Hacienda y Crédito Público

MINISTERIO DE TRANSPORTE



GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ
C.C. 10.234.700 de Bogotá
Ministro de Transporte



OTRO SI No. 1 AL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL SISTEMA DE SERVICIO PÚBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE BOGOTÁ (el "Convenio")

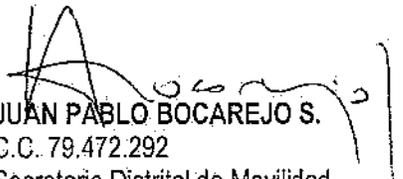
Página 5 de 5

Por el Distrito:

DISTRITO DE BOGOTÁ

SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

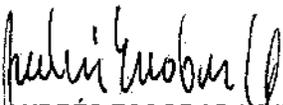

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
C.C. de 19.333.686 de Bogotá
Alcalde Bogotá Distrito Capital


JUAN PABLO BOCAREJO S.
C.C. 79.472.292
Secretario Distrital de Movilidad

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA


BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ
MARTÍNEZ.
C.C. 51.600.465
Secretaria Distrital de Hacienda

Por la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.


ANDRÉS ESCOBAR URIBE
C.C. 70.509.535 de Itagüí
Gerente Empresa Metro de Bogotá S.A.

pl

100

100